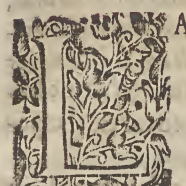
DISCVRSO APOLOGETICO, SOBRE EL VSO, Y INTELIGENCIA DEL Priuilegio de Veynte, que goça (por muchos titulos) la Inclita Ciudad de Zaragoça.

DE FRANCISCO LVCAS LAMATA, Doctor en Derechos, y Ciudadano della.



LA amable (y con razon, por merced de sus Reyes, y SS.) obseruancia de nuestros Fueros, y libertades, confunde la inteligencia de sus Priuilegios, en no hazer distincion en las materias, y hecha resultara, que este Priuilegio de Veynte es vna dellas, y que por su vso libre en caso justo y permitido (como se acostumbra) los Regnicolas no padecen detrimento alguno en ellos, ni ellas.

Dexo aquellas que respectan al Reyno, y a sus Regnicolas, prout vniuersi, que son. No poderse hazer Leyes en el, sin sus quatro ordenes. [A] No se admitan a sus oficios de Iudicatura, ni a otros, ni à Prebendas, y Beneficios, sino sus naturales, [B] y las demas pertenecientes à lo Ciuil: porque en essas como en todo tiempo nos son beneficiosas a todos, nũca ay cõtenciõ entre nosotros.

En las que las ay es, en las libertades que se nos concedieron contra los procedimientos criminales por tantos Fueros, [C] y Priuilegios, en que se fundan la liberacion priuilegiada del presso, firmas, [D] manifestacion, y otros recursos q̃ gozamos los Regnicolas, quando algũ delicto nos haze esclauos de la pena, [E] ò sugetos à ella.

Estas Libertades, Priuilegios, y Difugios, se nos concedieron para sacarnos del poder, y conocimiento del Iuez, y restituyrnos à nuestra antigua libertad, ò a manumissiõ de la seruidũbre de la pena: en caso de la inobser-

A For. 3 superuenientis antiquo iure, &c. For. dominus Rex de Co[...] &c. Blancas fol. 25. t[...] Conitijs Arag. & fol. [...] & seq. Sesse de inhibi[...] 1. §. 1. n. 11. For. de P[...] gener. §. item del merc[...] perio.

B For. de Prælatur[...] alijs benefitijs ab alie[...] nis non obtinendis toto[...] quod extraneus à R[...] &c. & obser. 2. tit. quo[...] & in quibus in titulo [...] dices, &c. For. vnic. t[...] Officialibus, For. vnic. t[...] Alcaydis.

C For. 1. y 4. de iu[...] vnico de sumissionibus [...] de probibita inquiti, [...] querientes de officio Ca[...] larij, &c. For. de la vi[...] uilegiada, for. vnicus p[...] gener. for. declaracio. p[...] legij generalis.

D For. de manifesta[...] sonar. anni 1428. & 14[...] & 1461. & 1510.

E l. Imperatores de fisc.

uancia dellas, y ellos. Son a beneficio nuestro, cõtra los Iuezes, Oficiales, y Ministros Reales, y en odio, y a emulaciõ de aqllos; como lo entiendẽ nuestros Practicos *Mol. y Port. verb. iurisdictio, vers. iurisdictio, prout est genus.* Y mas puntualmẽte *Sess. de inhib. c. 1. §. 2. n. 63.* Y el señor Rey Don Iayme en las Cortes que celebrò a los Aragoneses en la Ciudad de Huesca, año 1247. en su prohemio, obligò a su obseruancia a los Oficiales, Iuezes, y Ministros, para la determinacion ordinaria de las causas, para fauor de los Regnicolas, y contra sus oficiales; como se colige desde el *vers. in virtute itaq; debitè nobis fidei omnibus Bayulis, Iustitijs, Zalmetinis, &c.* que habla del derecho ordinario, y comun, sin tocar en el especial y particular.

El no poder tal vez cerrar la puerta a essa libertad, y auer de passar forçosamente siempre por essas leyes fuera sujecion, y abrirla con ella a la sedicion, guerra, peste, y ambre. Dixolo Christo por Ieremias:[F] *Ecce prædico vobis libertatem, ait Dñs, ad gladium, ad pestem, ad famem.* Y el padre de la eloquẽcia:[G] *Seruitus, & libertas si modũ obseruent, vtraq. bona sunt, si modum excedant vtraq. mala, &* [H] *libertas (malis) extrema seruitutis est principiũ.*

Por essa razon todas las Republicas bien gouernadas del mundo, tienen facultad de mudar sus leyes; [I] porque conuiene muchas vezes, segun la ocurrencia de tiẽpos, casos, y cosas. Y como en Aragon no lo puede hazer el Principe a solas por su clemencia, etiam pro bono iustitiæ, [K] dio essa llaue de la libertad, y ellos la pidieron (para cerrarla) a los mismos Regnicolas, concediendo a Zaragoça esse, y a otras Vniuersidades, otros priuilegios y libertades particulares. Y demas desso, a todas el derecho de [L] desaforarse, y proceder sin atẽdencia de cosas prohibidas por Fuero; como es inquirir, proceder ex officio, y otrar cosas, [M] porque los Aragoneses tuuieron mucha mira, y cuydado del respecto a la justicia, para temor de los malos.

'eremias cap. 24.

Ciceron lib. 4. ad Her. 9.

Marc. in Plac. de Re- .dialog. 3. lancas in commentar. 71. Inocen. in cap. 1. de . Bal. in cap. iniuria, e pace iuram. firman. §. Item que como, y el mte a este capitulo res- el señor Rey, tit. decla Priuil. gene. Molin. libertas, vers. 1. Et in feri Arag. vers. fori . & vtrobiq. Portol. .in Foro de hijs quæ do Rex, nu. 6. y 7. ue scripsi in Syndicatu me ad instantiã Illus- Diputatorum Reg- er criminali, §. 3. per .

Sesse de inhibi. cap. 1. nu. 4.

Derecho, comun, patrio, y ordinario para nuestro politico gouierno son essos Fueros,[N] Priuilegios, y libertades vniuersales referidos, q̃ deuemos justamente venerar y obseruar; y cō doctrina y valor lo procura hazer la Corte del Iusticia de Aragō por medio de su justicia y rectos Lugartenientes, erigida, y erigidos para esse [O] fin. Pero las q̃ dixe antes, no es drecho comū, sino extraordinario y particular, y vna contra libertad fiada a los mismos Regnicolas, con jurisdiccion voluntaria, que vsan tan solamente quando, y en el entretanto que les parece conuenir para quietud de su Republica, por el castigo de quiē le ofende, ò turba la paz. Y por la razon de Belluga, [P] y otros, son leyes particulares, y extrauagantes de aquel derecho, y razon comun que dixe arriba, y vna libertad de aquel.

Libertad se llamò la liberacion [Q] dela ley ceremonial del Leuitico, con la ley nueua de gracia; y assi essa que libra a Iuezes particulares (desta jurisdiccion voluntaria de los mismos Regnicolas) de obseruar lo que los Generales Iuezes dela jurisdiccion necessaria del Principe deuen guardar; se ha de llamar libertad, y ocupar su lugar, como concedida a peticion, y instancia de los mismos Regnicolas, y à su beneficio.

Pero sin salir de la intelligencia de aquel drecho comun consta, que essa concession extrauagante y particular, es tambien libertad: dixolo el *Fuero de hijs quæ Dñs Rex, & alij successores, &c.* ibi: *Foros, priuilegia, & libertates, vsus, & consuetudines dicti Regni*, en essa parte habla de aquel drecho comun vniuersal, y jurisdiccion precisa, q̃ se administra por sus ministros, y Oficiales del, & eisdem terminis retentis de libertades passa a las particulares, y prosigue, *& locorum ipsius.* Y mas abaxo boluiendo a repetir aquellas mismas libertades generales encomendando su obseruancia, encomienda tābien las particulares de cada lugar, y Ciudad, ibi: *Priuilegia, &*

liber-

N *Molin. verb. forus probatur, etiam Por[...] eum, n. 13. Auenda. de manda. lib. 11. c. 16. n[...] fol. 102. col. 4. Vinc[...] Franch. in additio. ad [...] pol, in probe. sub lit. B.*

O *Lex 5. suparuie[...] vulg.*

P *In speculo princip. 47. num. 4. vers. item [...] cap. Pastorales, & ibi[...] communiter de fide insi[...] chre dñs me' Regens Bay[...] in respon. iuris pro Ciu[...] Cæsaraugustæ, contra T[...] nensem, art. 2. fol. 9. v[...] tat locum merito, vi[...] Ludo. Gomez ad Reg. C[...] q. 2.*

Q *Paul. 1. Corint. c[...]*

libertates, &c. dicti Regni, tam generalia, quam particularia hominibus ipsius Regni, absq. violatione aliqua obseruentur.

Quãdo se celebran Cortes, para q̃ por lo hecho en ellas no les sea causada nouacion, ni derogacion alguna, las llama libertades Zaragoça, como cõstarà por todos los actos de protestos q̃ hazen sus Sindicos, y el q̃ hizierõ quãdo se reduxo a escrita la obseruancia 16. *quod Priuilegia concessa, tit. actus Curiarum.* Los Practicos dan nombre de libertades à los Priuilegios, vsos, y costumbres [r] particulares, y assi parece que no puede dudarse que lo sean.

Desta intelligencia, y distincion, resultan dos consequencias necessarias. Vna, q̃ por el vso, y obseruancia de essa jurisdiciõ voluntaria, fundada en esse Priuilegio de Veynte, drecho particular, ò extrauagante: aquel drecho comun y regular no padece detrimẽto alguno, pues no estamos en sus terminos, sino en terminos de otra libertad contra el, y es doctrina recebida en nuestros Practicos, [s] *quod contra rationem iuris communis fororum receptum est, non est producendum ad consequentiam ad casus forales*, pues quedan illessos para quãdo se trata de sus procedimientos.

La otra es, que como Priuilegio y libertad particular, quando llega el caso de querer Zaragoça vsar de el, y de essa jurisdiccion voluntaria: su Magestad (que Dios guarde) [t] por su clemencia, sus Oficiales Reales mayores, y menores, el Iusticia de Aragõ, sus Lugartenientes, y los Diputados, le deuen obseruar, assistir, fauorecer [v] y ayudar, como Priuilegio, y libertad particular, por ser su Magestad su Auctor, y tenerlo jurado todos cõ el fuero *de his quæ Dominus Rex*, que se jura particularmente quando los demas; y solo con esse fundamento de estar comprehẽdido esse Priuilegio en las entrañas de la decision desse fuero, y en la restitucion [x] q̃ en el Priuilegio

[r] Molin. in verb. Liber-l. 207. col. 3. vers. ter-nclus. & in verb. con-lo, fol. 731. col. 2. in fi. robiq. Portol.

[s] Sesse de inhibi. c. 29. §. 1. 39. l. in his 15. & ibi de legibus.

[t] Forus de his quæ Dñs, & alij successores ip-Gubernator Arag. & viecem gerentes, Iustitia ag. & alij Iudices, & of-ales facere, & seruare ntur, vt fori Arag. con-entur.

[v] Priuilegium vulg. de nte: ibi: *Et ego ero vo-inde auctor.*

[x] Obser. item notandum, de gener. priuileg.

gio general hizo el Rey a Zaragoça, vt in obser. marginis, ibi: *Et omnia priuilegia antiqua quæcumq; fuerunt dicunt sibi fore restituta per dictum priuilegium*; que es aquel general del Rey Don Pedro, que haze mencion el *Fuero vnic. tit. Priuilegium generale Aragonum.* Quien puede dudar que no sea fuero, pues como relato està en la decision del referente, y goza de su [Y] qualidad. Y que no es licito a Iuez, ni ministro alguno, ir contra el; como ni contra lo demas foral en su caso.

Y amas deste fundamento tan seguro, con declaraciones de la misma Corte, con exemplares y doctrinas graues y seguras, doctamẽte trae fundado, ser Fuero, y Acto de Corte, para obligar a su obseruancia. [Z] El señor Doctor Don Mathias de Bayetola y Cauanillas, Cauallero del Habito de Santiago, dignissimo Consegero de su Magestad, y Regente en el Supremo y Real de Aragon, cuya doctrina y grauedad es tan conocida, que con nombrarlo se dize todo, y otros practicos, que refiere, han sentido lo mismo; que corre impresso, y dexo de referir aqui, por notoriçado en todo el Reyno.

Contra essas maximas y pretextos, los Diputados en el memorial que dieron a su Magestad, suponen otros dos pretextos. Vno, que esse Priuilgio no da autoridad y jurisdiccion para castigar sus ofensores en las personas, sino en los bienes. Y fuera bueno el argumento que traen del Estatuto, sino huuiera aqui letra clara para passar a personas, sin quedarse en bienes. Y fuera tambien bueno el del pacto de particulares: sino fuera este Priuilegio Ley de Principe, y de Vniuersidad, que por si [A] pueden hazer leyes de mutilacion de miembro, y muerte.

Pero sin embargo se responde. Que esse Priuilegio muestra tenerla por su letra en lo vno, y otro, con las palabras, *pignoretis, & distringatis*, pues la primera habla en bienes, y la segunda (con la diccion, *Et*, que etiã agit inter

Y *l. asse toto de hær stituen. & ibi DD. C de tertijs, tom. 7. cap totum.*

Z *In respons. iuris uitate Cæsaraugustæ; Ciuitatem Tirasonen. fere per totum, & p D. Suelues in semicen 22. in prin.*

A *DD. in l. impe iuridic. omn. iud. quo cipem. Quoad vniuer Bart. in l. Titio centu tia centum el 2. ver ratio de condi. & Decius in l. nec ex de reg. iur. in 6. glo nec ex præterio, glos med. glos. in l. neq. privatorum, codei cons. 104. col. 2. lib cap. si diligenti. 3. n for. compe.*

bos. de dictio. DD. in ...risdic. & fac. igno. ...er quas perso. nobis ...rgi. a AEneid. mul ..., & terris Iactatus,

...lib. 5. d. 4. ...rc. lib. 14. ...icon Ecclesiasticus ...Didatij Ximenez, ...ringo in fin.

...de leg.

B inter diuersa) en personas, cuyo verbo denota tambiē opresion, y lesion con armas, y castigo, assi lo entiende Liuio, quando refiere, que Anibal auia de ir presto a castigar los Romanos: C *Anibalem sine mora mittendum in Africam ad distringendos Romanos.* D Y *Marcial Pergamus has missit curbo distringere ferro*, y *districtū* E llaman los Eclesiasticos al vltimo juycio, en q̄ Dios ha de dar la mas graue pena que puedan padecer los malos. Y seria cōtra la regla * *minimè sunt mutanda, quæ interpretationem certam semper habuerunt*, el entender lo contrario, pues son sin cuento los exemplares de castigados con este Priuilegio cō muerte, y otras penas: y no solo entre nosotros, sino tābien entre estraños se ha entendido assi, pues cō letras repetitorias de los Veynte, la Villa de Madrid, y el Consejo Real el año 1612. remitieron á N. Pequera, y a su Pellice, condenados por ellos a muerte por monederos falsos, ò cercenadores de moneda, y se executò esta pena publicamente sin disputa alguna, en el mercado desta Ciudad.

El otro pretexto. Que el procedimiento en fuerça de esse Priuilegio, Fuero, ò Acto de Corte, como los demas del Reyno (por absolutos que sean) ha de estar sugeto a la Corte del Iusticia de Aragon, y a su conocimiento de justicia, por los efectos del processo de la manifestaciō.

Responde por si el mismo priuilegio, ibi: *Non inde speretis nulla alia iustitia*, cuyas palabras como indefinitas, proferidas por Ley, Fuero, y Acto de Corte, equipolent F vniuersaliter a todos conocimientos de justicia, aunque aya mas razon para esse, que otros, como lo entienden comunmente los DD. y merece se vea *Bart.* que habla en proprios terminos, G y esso procede mas apretadamente donde ay Estatuto (como en Aragon) que se estè a la carta, cuya decision, no permite restriccion, ò limitacion de lo vniuersal, neq. ex maioritate rationis, por ser la restriccion mas perjudicial

...in l. omnes populi, ...rs. quandoque. Cag... ...de reg. iur. nu. 10. ... & plures ab eo ... 1. variar. cap. 13.

...r. 1. de equo vul... ...n vulg.

cial, y apartarse de la mente y propria significacion de las palabras.

A mas de esto, ningun perito en nuestra Iurisprudencia, y practica foral puede dudar que la manifestacion de persona, su processo, y conocimiento del se introduxo en la Corte del Iusticia de Aragon, para que al presso, y acusado no se le hagan [H] contrafueros, no guardandole los ritus, y disposiciones de ellos. Siendo pues este conocimiento del Priuilegio de Veynte extrauagante, y no ordinario, ni sugeto a guardar Fueros algunos en el ritu, ni en lo demas, el admitir la manifestacion viene à ser sin para que, y contra la regla *non præstat impedimentum, quod de iure nullum* [I] *sortitur effectum.* Que efecto ha de surtir essa manifestacion, si los Iuezes de esta causa no estan sugetos a guardar aquellos Fueros, y derecho comun ordinario? Confiesso no entenderlo.

A los argumentos del proceder estatutario. Del absoluto poder de los Señores de Vassallos seculares. Del crimen Lęssæ Maiestatis. Del proceder de la Enquesta, y otros que refiere el memorial. Y dize, que con ser absolutos obra la manifestacion, y se recorre al processo de ella: se responde con vna razon cierta: Que a procedimiento alguno de essos no asiste semejante letra: pero sin embargo mostrarè como alguno de ellos no es adaptable a nuestro caso.

No el estatutario: porque queda en el que conocer, si es exempto por [K] Infançõ, si se guardò la forma [L] del estatuto, si fue legitimo su otorgamiento, si se publicò, y otras cosas ab extra de la ley, que permite los estatutos criminales.

No el del absoluto poder [M] de los Señores de Vassallos seculares: porque en la manifestacion se puede tratar, y trata si el manifestado es Infançon, y no sugeto à el; si es vassallo; si vsò del libre volato antes; si se desa-

uassa-

H *Mol. in verb. manif[...]tio, in verb. libertas Reg[...] infrag. in antiquis. Arg. [...] &c. col. 2. in fin. & in tit[...] libertatibus Regni Ara[...]nensium, in quibus consista[...] & vtrobiq. Port. Sesse de i[...]hibitio. cap. 1. §. 2. n. 63.*

I *cap. non præstat de re[...] iur. in 6. & ibi com. DD.*

K *Infantiones enim non ligantur statutis, Bard. in for[...] de priuileg. gener. a nu. 31[...] Sesse decis. 8. fere per tot.*

L *De quo DD. late in l[...] humanum, C. de leg. & in l[...] omnes populi, de iust. & iur[...]*

M *Obser. de Iudeis, & Sarracenis, per totas. Et de materiali. late Casana. in resp. iuris, in proces. Alexan. Vengan. sup. manifest. personæ.*

ua ſſallò: y lo demas incluſiuo, y excluſiuo de aquel abſoluto poder.

No el de el crimen Læſſæ Maieſtatis: porque aunque ſe funda en aquellas palabras generales del verſ. *fin. del Fuero de Taraçona del año 1592. titulo de la via priuilegiada.* Eſſe verſ. no contiene otra coſa ſino vna excepcion de la regla de eſſe Fuero, & ideo de eius terminis. [N] Dize aſsi el verſ. *Y todas las dichas reſtricciones, y formas de proceder en los ſobredichos delictos, no ſe entiendan en el crimen de Læſſa Mageſtad.* Coſa alguna del Fuero habla de la manifeſtacion: Luego eſſa excepcion no ſe entenderà en los terminos della, y aſsi quedò, como para los de mas delictos.

l. in toto, l. ſemper ... de reg. iur. & vtro- ... communiter DD. Seſſe de ... cap. 1. §. 2. nu. 84. & ... 91. nu. 2.

De mas, que lo diſpueſto debaxo vna rubrica, ſe ha de entender en los [O] terminos della, y ſegun lo prohemial, [P] y final de la ley, y en toda ella ſe hallarà ſe aya tratado del recurſo de la manifeſtacion; y aſsi no ſe puede dezir, que eſſe verſ. quitò mas que lo diſpueſto en eſte Fuero. Y no es nueuo, los Reyes dar mas mano en Priuilegios, y libertades à ſus vaſſallos, que tomarla para ſi; como ſe vè en el mero Imperio que gozan los ſeñores ſeculares con ſus vaſſallos: y el Rey por ſu clemencia no le tiene.

... Gloſ. in authen. vt facta, ... conſt. verb. huiuſmodi, ... x. & Iaſſon in l. 1. ſi cer ... petat. & ibi communem ... Ripa nu. 13. gloſ. in l. ... ca, & ibi Bart. C. de capi ... tuia cenſib. exhim. lib. ...

... l. fin. de hæred. inſtituen. ... ſcard. de ſtatuto. interpr. ... cl. 2. nu. 176. & concl. 4. ... 176. Alexan. & Iaſſ. in ... una bis, §. eam tranſact. de ... nſactio. Ludo. Mol. de Hiſ ... primog. lib. 1. c. 5. Seſſ. in ... cat. nu. 46. col. 2.

No en la enqueſta: porque la obſeruancia [Q] que haze libre ſu proceder, fue para inquirir, y proceder ex officio contra el oficial, ſin guardar los ritus, y procedimientos ordinarios forales: pero no ſe hallarà coſa eſcrita en quitarle eſſe recurſo que puede obrar para no darle pena [R] no conocida por Fuero en el Reyno, y otras coſas: y finalmente es pleyto entre Rey, y ſu vaſſallo, de quien es Iuez peculiar [S] la Corte del Iuſticia de Aragon.

... Obſer. 2. tit. de priuil. ... cr. obſer. item Rex, de ge- ... r. priuil.

... For. de hominib. pro ſer ... tio galear. non capiendis.

... For. 5. ſuparuiendis.

Ni tampoco haze argumento el exemplar, de hecho executado por el Gouernador en el Iurado ſegundo de Zaragoça, que refiere Zurita [T] de cuya hiſtoria ſolo ſe ſaca por verdad cierta la fidelidad de eſtos vaſſallos de V. Ma-

T Zuri. lib. 20. de los Anales del Rey D. Hernando 2. el Catolico, cap. 64. a verſ. ſucedio en eſte año.

V. M. en auer quietado a mouimientos contra aquel Miniſtro que lo executò, ſolo por auer hecho lleuar vn papel en vna bara alta, y dezir en alta voz, que aquella (ſin auerla viſto, ni leydo alguno) era la prouiſion del Rey, en que mandaua hazer aquella execucion: Que prouiſion auia de auer para vna coſa executada de fecho, y ſin proceſſo? El lo dio à entender aſsi, y ſe creyò, y le ſaliò bien, que no fue poca ſuerte para el.

Digo, que fue hecho del Gouernador, y no del Rey Don Fernando el II. porque ſiendo tan Catholico, y amado deſta Ciudad, por el amor, y blandura con que tratò a ſus vezinos, como lo moſtraron en el ſentimiento de ſu muerte (con coſas particulares, y nunca oydas) que refiere Blancas, V no es creyble que hiziera executar aquella crueldad, de en prenderle, començar à herirle con abujas de torno, y matarle tan aceleradamente, que ſegun el caſo no confeſsò. Ni que auiendo jurado por ſu vida, y la del Principe ſu hijo, y ofrecido de palabra à los Syndicos, y por eſcrito à Zaragoça, no auia mandado hazer caſtigo en los Veynte. Y que no era ſu intento quebrantar ſus Fueros, y Priuilegios à Zaragoça, como lo dize la hiſtoria: que faltaſſe a ſu palabra, y fee publica, y à Dios en el juramento, obrando al contrario.

V *Blancas in vita* [...] *nandi 2. Catholici* [...] *fol. 273, verſ. præter* [...] *vbi proſequendo, hæc p*[...] *pit: Homines ſcucati, p*[...] *nes Vrbis vicos, ac* [...] *incedebant, funebri* [...] *veſtimento, corporaq*[...] *ſcusi longis prætecti: h*[...] *alijs ſibi ſimilibus, q*[...] *frequens erat per tota*[...] *bem concurſus, occurr*[...] *flebili voce, ac lugru*[...] *latione viciſsim ſe i*[...] *gabant quinam eſſet n*[...] *Rex. At illi reſpon*[...] *eſſe Catholicum Regem* [...] *Ferdinandum. Cuius* [...] *audito, ſtatim ſe omne*[...] *ciebant, ac proſterneba*[...] *mi, Atq. id ipſum io*[...] *ciebant, quoties illum* [...] *nuncupabant. Nunc* [...] *autem quam ſepiſsime* [...] *plangore, ac lamẽtati*[...] *uerſa Ciuitas compl*[...] *Neq. ſolum homines,* [...] *tecta, & parietes Vr*[...] *debantur acerbum illi*[...] *omnibus cariſsimus er*[...] *teritum lugere.*

Lo cierto es, que el Gouernador ſe moſtrò afectado contra la Ciudad, y en boluer por ſu Aguazil; pues imbiò a ſu hermano Franciſco Fernandez de Heredia a informar al Rey muy mal, y al cõtrario delo que ſupo deſpues, como refiere alli Zurita, que dixo el Rey Catholico, *que el auia ſido informado muy al contrario, y que ſe auia holgado ſaber la verdad*; y aſsi, de quien moſtrò tales afectos, y obras, ſe ha de creer ſalio aquella execuciõ ſin orden; y no del Rey. Particularmente, que deſpues en el año 1510. por euitar otro caſo ſemejante a ſus Miniſtros, hizo aquel fuero, q̃ el preſſo ipſo foro ſea auido por manifeſtado ſin actual manifeſtacion, ſolo con ſer preſſo.

Todo lo inuerosimil tiene imagen [x] de falsedad, y assi es sin credito, y es inuerosimil dezir, que el Rey mandara hazer tal execucion, por lo dicho, y quando lo mandara hazer (que no es creyble) no reparando en la violacion de tantos Fueros, que violaua con aquello, reparara en violar el preparatorio para su obseruancia. Y como podia el Rey desde Ronda, en execuciõ tan prompta saber de la manifestacion. Y el Iurado mayor que nũca estuuo presso, como pudo ser manifestado a posse iuditium. Ni a posse priuatorũ personarum; a vn Iurado mayor que calidad le auia de concurrir para manifestarse? Y si fue lleuar letras, que le importara, si entonces no auia Fuero que pudiesse executarlas qualquier oficial? Y el segundo como letrado no se huuiera aplicado mejor esse remedio? Y aun todos los veynte, pues ya se dezia de esse castigo. Y pudo temerse en todos el mismo impedimento. Luego tãbien es inuerosimil esso de la manifestacion. Y assi es cuento q̃ carece de credito.

Y concluyo con dezir, que quando fuera verdad auer sido obra del Rey aquella execucion (que no es creyble) esta, y otras, que despues en tiempo de otro Rey han sucedido (y puede suceder lo mismo) son mas para calladas, que para sacadas a plaça en escrito; como ni aun para reduzidas a la memoria.

Ni el exemplar de D. Francisco Herbas del año 1558. haze argumento: pues la misma Corte tiene otros muchos pronunciados [y] en contrario; y dos de los Lugartenientes de no menos opinion que los 3. sintieron lo contrario, el vno el Decano M. Lunel, y el otro el Doctor Domingo Romeu. A quien [z] Autores graues del Reyno en sus escritos, califican de docto y gran practico, y forista. Y no tuuo efecto aquella pronunciacion.

Ni el exemplar de Marton haze contra la Ciudad, sino a su fauor, q̃ prouarè con vn exemplo de la guerra, pues los pleytos son imagen della. Atacan al enemigo

[x] ...D. in l. ob carmen de ...s.

[y] ...uos refert dictus Dñ ...egens Bayetola, loco ...llegato, a fol. 4. vsq.

[z] ...ctor Didacus Morla... ...n Locumten. Iustitiæ ... & post renuntiationẽ ...ficij, in patrocinio, ... & responso iuris, ...edibus Martini Don ...processu Thom. Fort, ...sir. grauam. fact. fol. ...100. Sesse de inhibi. ...5. nu. 6.

en vn puesto, tiene lo necessario para defenderse, y conseruarse en el con toda seguridad; es cierto que no se rindirà a partido alguno, por su honor, y por no exponerse al riesgo de la inobseruancia del. Pero si vè el peligro al ojo, de poca seguridad, falta de lo necessario, poder ser minado, ò cogido a mano por assalto, es cierto que se rendirà, aunque sea a merced, para grangear con esso la gracia, ò piedad del vencedor.

Esto le sucedio a Marton, que viendo la poca seguridad que tenia en la manifestacion, por la fori declinatoria alegada por la Ciudad, y que el Rey a fauor della por proceder segun sentir de su Consejo Supremo de Aragon (donde asisten peritos, y ex pertos en letras para aconsejar [A] al Rey) con cartas [B] de 9. de Mayo, y 13. de Iunio de 1590. mandaua se admitiesse, ni contra esse Priuilegio procedia firma, ni otro recurso alguno, à persuasion de sus valedores (y no de la Ciudad, ni de los Veynte, como se dize) creyendo acertarlo. Y por euitar escandalos, que iuan mas de 600. hombres a sacarlo, de hecho se rindiò, y se apartò de la manifestacion.

Don Gonçalo [C] de Cespedes, Autor Castellano; y asi, como no natural, libre de sospecha, cuēta esta separaciō: pero no se hallarà alli, ni en otra parte cosa escrita de que la Ciudad en palabra alguna le hiziesse apartar, y es hazerles agrauio à aquellos Ciudadanos, y à aq̃llos Veynte, entender, que si huuieran dado palabra Ciudad, y Ciudadanos tan principales faltaran a ella. Y si se fue el Arçobispo, fue por apartarse de aquellos torbellinos, en que procedio como cuerdo: pero no de ofendido de Zaragoça por auerle faltado a palabra alguna: porque es imaginacion, sin prueua de verdad.

El no executarse aquello antes, fue [D] accidente, lo que no es en consideracion, por estar los tiempos tan calamitosos, y hallarse por esso aq̃llos en la opresion q̃ de Celio escriue Ciceron [E] en caso semejante, y porq̃ como

A *For. vnic. quod Do[...] Rex teneatur duos m[...] & duos iurisperitos, [...] ducere cũ quibus negoti[...] gonum expediantur.*

B *Istas Cartas corre[...] pressas con el Priuileg[...] Veynte.*

C *fol. 38. §. 17. per [...]*

D *DD. communite[...] Pauonum, inst. de reru[...] sione.*

E *Cicero ad Cælium[...] cap. 14. ibi: Hoc est i[...] gustiam redactus, vt [...] quo te vertas, quasi[...] nescias vtrum sabeas Reipublicæ partibus, an amicorum tuorum qui eam perturbant.*

mo acostumbra à proceder con tiento, y espera, aguardò à que se declarasse aquella fori declinatoria, para seguir despues el rumbo que le conuiniera No se declarò, y en esse medio sucedio el apartarse. Y hizose justicia entonces, como fuera posible la hiziera si huuiera obrado con los 600. que dixe arriba, y por lo menos no se hallara que se pronunciasse en contra, esta fori declinatoria, y asi no es cabilacion dezir, que no es exemplar llano aquello en que no ay sentencia a su fauor, contra este sentir.

Ni la acusacion de los Diputados acredita de mal hecha aquella execucion: porque vna acusacion que comiença por simple citacion sin informacion alguna, se concede à su riesgo à qualquiera que la pide, y procedia impedirse con la fori declinatoria, y no se pronunciò contra ella, y quando passara adelante no fuera nueuo ser absueltos, aunque acusados por los Diputados, exemplo bien fresco F en mi, y en otros de atras: y quando à Zaragoça no se le guardara justicia, la supiera pidir por los caminos ordinarios, y extraordinarios permitidos. Era aquel tiempo calamitoso, y por la quietud comun del Reyno quiso Zaragoça ajustar aquella concordia temporal, en que no quedò perjudicada en cosa alguna de su drecho, ni aun para la razon de no poder hazerlo, pues que ay en ella capitulo expresso donde dize, que por ella no sea adquirido drecho al Reyno, ni que tampoco lo aya perdido Zaragoça, ni sea trayda en consequencia, con lo qual se està en su drecho sin auerle perdido, y con protesto semejante conserua oy el Reyno el poder ser el Virrey G natural, y no estrangero: con que se echa el sello à no estar la Ciudad perjudicada con aquella concordia.

[F] ...processu Illustr. Di...um Regni, contra mi, ...officiales, vbi concor... 16. Ianuarij 1642. ...absoluti, y esta la Es...a de la let[r]a de los Di..., llena de exemplares ...ados (y absueltos) a su ...a, que dexo de referir ...notorios.

[G] ...us vnicus, annì 1592. Virrey estrangero.

Ni el argumento fundado en lo que (dize el memorial) dixo Don Martin Batista Iusticia de Aragon, puede hazer argumento: porque quando el antecedente no

sea

ſea falſo, por lo menos no conſta del, y ni es creyble dixera tal coſa vn hombre graue, y que fue Relator del proceſſo de manifeſtacion de Marton, donde por tener à lo menos dificultad, que no embaraçaua la manifeſtacion al priuilegio de Veynte, y que procedia la fori declinatoria, no ſe atrebiò a pronunciar contra ella, y ſiendo aſsi, auia de dar por tan aſſentado que les podia valer à los q̃ dize les dixo, *No ay quien manifieſte eſtos hombres*; coſa inueroſimil: por lo qual tiene imagen de falſedad. Y quãdo aya ſuccedido eſſo, quiẽ tendra mas autoridad el ſentir de vn hombre graue, y de aquel pueſto, ò el de 24. DD. que referirè abaxo dela miſma autoridad, y que algunos ocuparõ el miſmo pueſto, y otros mayor, què fueron Viceecanceller: la reſpueſta es llana, no ay que referirla.

Parece, que con euidencia queda ſatisfecho, y reſpondido à los argumentos del memorial, bueluo à la materia del procedimiento en fuerça de eſſe priuilegio.

Otros han dicho, que eſte procedimiento de los Veynte es Priuilegio de vengança de fecho, como el de vim vi repelere licet, y no de juſticia, y que aſsi no ha lugar la manifeſtacion, por ſer eſte procedimiento de juſticia, y el proceder de fecho repugna al de juſticia. Y yo digo, que ſe ha de entender, y obſeruar en lo vno, y otro por ſu letra, y por lo que dixo el Emperador Alexandro: [H] *Præſes prouinciæ probatis hijs quæ in oppido frequenter in eodem contrauerſiarum genere ſeruata ſunt cauſa cognita eſtatuet*: pues que por los exemplares que corren impreſſos ſe ha viſto executar con mano armada, y con procedimiento judicial, y es forçoſo lo primero quando ſe le opone el poder, y rigor de fecho à Zaragoça, el proceder entonces de fecho con mano armada; lo qual aun in viam iuris ſin eſſe Priuilegio para defender la autoridad de ſu [I] juriſdiccion lo podia hazer, como la miſma Corte lo ha acoſtumbrado en los caſos

H *l. 1. C. quæ ſit l[...] ſuetudo, l. ſi de interp[...] ne de leg.*

I *DD. in l. vt vim [...] & iur. Bald. in l. ac[...] C. de vſu ang. & in [...] vndevi, & DD. in l. [...] iuditi. obtemp. & [...] oſtes de capti. & p[...] reuer. & in cap. ve[...] de cenſi.*

i lo sintiò, y execu- ...ma Corte con con- ...arecer de Aduoga- ...3. de Agosto 1534. ...rado, que por quan ...a a dicha Corte su ...on en la persona de ...rancisco de Robres ...de Santa Cruz el ...lo Aguerri, Oficial ...bispo D. Fadrique, ...e podia resistir con ...prender.

...1. & ibi DD. quod ...uris in alterum sta- ...ut ipse eodem iure

sos K que es juez, de que no deue admirarse la Corte, ni persona otra alguna, quando Zaragoça en defensa de su jurisdiccion procediera con armas; pues se puede dezir lo que dize Vlpiano: L *Hoc edictum summam habet æquitatem, & sine cuiusquam indignatione iusta. Quis enim aspernabitur idem ius, sibi dici quod ipse alijs dixit, vel dici efficit?*

Y en qualquiera de dichos casos no tiene que obrar la manifestacion, por aquellas palabras, *non inde speretis nulla alia iustitia*, q̃ ponderando la palabra *speretis*, quadran mas propriamente à la manifestacion que à otro recurso, pues los demas Iuezes despues de passados aquellos, no pueden executar sin esperar, se quite el efecto de la manifestacion, maximè quando la manifestacion es con calidad; y precedio inhibicion.

Y para prouar esta inteligencia, de que este conocimiento del Priuilegio de Veynte, no reconoce por superior a la Corte del Iusticia de Aragon, por manifestaciõ, ni de otra manera alguna, es muy fuerte el argumẽto de la regla M ordinaria, *si vinco vincentem te a fortiori vincam te.* Los Inquisidores, y Iudicantes son Supremos Iuezes (representando la Corte general) de los Lugartenientes, cuyo conocimiẽto, y proceder es priuilegiado sin recurso de manifestacion; ni otro alguno. Por el exẽplar de la denunciacion de Micer Montesa, que a mas de correr impresso, refiere dicho señor Regente Bayetola consta, que estos supremos Iuezes de los Lugartenientes se dieron por vencidos de la fori declinatoria de los Veynte; luego mucho mejor procederà que la deua admitir esta Corte.

...g. de accessoribus 14 ...n qui me de di versis, ...præscrip. Menoch. ...n. 33. Rota apud Fa ...59. n. 2. in fin. to. 1.

Finalmente sobre esta contienda, auiendo hecho consulta Zaragoça, en 2. de Enero de 1554. con 24. Aduogados respondieron N lo siguiente: *Que de lo que la Ciudad de Zaragoça haze en virtud del Priuilegio de Veynte, ni de la execucion de aquel, attento tenore Priuilegij, vso,*

...ediante Acto testi- ...por Martin Español, ...del numero de la Ciu ...Zaragoça, y Secreta- ...aquella, dicho dia, ...ño.

vso, practica, y costumbre de aquel, no se puede auer recurso alguno a ningun Consistorio, ni Iuez del presente Reyno de Aragon, por ninguna via, forma, ni manera alguna del mundo. Cuya autoridad y letras se dize con sus nombres, pues se hallan citados por nuestros Practicos, y en Autores estrangeros, y ocuparon puestos de Vicecanceller, Iusticia de Aragon, Regentes del Supremo, Iuezes en la Real Audiencia, y Lugartenientes de Iusticia de Aragon.

Estos 24. Aduogados fueron los DD. Miguel Anchias, Carlos de S. Cruz y Morales, Alonso Muñoz de Pāplona, Iuan Ximenez de Araguez, Miguel Don Lope, Iayme Augustin del Castillo, Victorian Tafalla, Pedro Pueyo, Martin de Orera, Iuan Sanchez Gamir, Francisco Luner, Miguel Martinez, Miguel Torres, Geronymo Garcia, Bernardino Bordalua, Domingo Romeu, Iuan Francisco Gurrea, Domingo Salaberte, Martin de Albacar, Pedro Ablanque, Martin de Casanoua, Miguel de Losilla, Francisco la Caualleria, M. Taguenca. Y por ser tantos en numero, no solo se deue seguir su opinion como comun, sino que se puede llamar inconcusa de antiguos; pues a communiter accidentibus no podia auer mas Aduogados q̄ suponiessen en Prouincia como esta, y se deue obseruar esta opinion como antigua, diziendo con el Emperador Arcadio, * *Mox namq; retinendus est fidelissimè vetustatis.*

De que se sigue, que podemos dezir con Portoles, [O] *Innanes esse eorum voces qui contra huiusmodi priuilegium summopere clamantes illud de iniquitate tacxant; immo constat tale priuilegium rectè concessum fuisse, & a Regibus concedi potuisse, & in diuersis mundi Prouintijs, talia, & fortiora priuilegia vigere.*

Y sin salir de nuestra Prouincia, en ella ay otros exorbitantes: el del absoluto [P] poder de los señores de vassallos seculares: el de las [Q] denunciaciones, que sin recurso al-

* *in l. testamenta, C testamentis.*

O *Portol. verb. Priu. à nu. 17 cum seqq. & n. qui plures refert.*

P *Obser. de consuetu Regni Nobiles, &c. ti Priuil. gener. obse. in Cu tit. actus Curiarum.*

Q *Foro por quanto seqq. tit. forus inquisit. Iustitiæ Aragonum. foro anni 1592. tit. de la enquesta de la Cort Iusticia de Aragon.*

alguno ſe reduze a nueue perſonas legas, que conoſcen de letrados, y ſobre materia de letras: el de los [R] Eſtatutos, donde ſe ſaca el conocimiento de Iuezes doctos y graues, de juramento preſtado; y ſe pone en manos de hombres legos, que no ſuelen ſaber eſcriuir. Y todo lo dicho ſe permite, por ſer juriſdiccion voluntaria, exercitada por los meſmos Aragoneſes, que la introducen, no ſiempre, ſino quando les parece conuenir: y va fiada y librada en la Ley de Dios, y lo que permite la Euangelica, teniendo por Chriſtianos a ſus executores, y que no han de ſalir della.

Pues que improporcion, ò exorbitancia es, que vna Ciudad tan inſigne como Zaragoça, [S] Cabeça de los Reynos de eſta Corona, y madre comun deſte Reyno, no ſe deſtinga en la libertad, y Priuilegios de otras. Y en conocimiento de muchos, de q̃ no ſe contentò con los buenos, ſino que quiſo fueſſen de los mejores eſcogidos dicho Priuilegio, ibi: *Illos meliores viginti homines, quos vos ipſi elegeritis*, [T] ſe tenga por malo. Y coſa permitida a vn Iuez ordinario, ſolo algunas vezes, y otras a pocos, y legos, y otras a vn Señor ſolo, permitiendoſe a 20. hombres, y eſcogidos, y los mas dellos buenos cada vno por ſi para la Pretura; Siendo juyzio de muchos, que es el mas ſeguro; [V] ſe ha de tener por malo, ni que falten à Dios, y a ſus conciencias? no lo parece.

Boluamos los ojos atras, para q̃ con la [X] experiencia de lo que ha ſido, ſe vea lo que ſerà. Hallarſeha, que ayan condenado a alguno indefenſo, ò executado ſentencia con impiedad, ò que ayan ſido caſtigados, que no fueſſe por delictos, que tuuieſſen muy merecido el caſtigo? Es cierto que no. Ni ſe puede arguir de aquel caſtigo del Aguazil; pues como dize Zurita, [Y] era hombre inſolente, y de temeraria arrogancia y reſolucion, y hombres ſemejantes no deuen eſtar en la Republica, porque ſon ocaſionados a ſediciones. Y el Rey

[R] §. *Item de los coctos, ... e priuil. gener. cum ſuis ...rdantibus, de quibus la ... ſcripſi pro me indicto ...icatu, ſiue accuſatione ...inali contra me, in §. 3. ...3. 34. & 35. & fere ...ot. §.*

[S] *Probe. For. Regis Petri, ...rtigas 2. p. patrocinij, ... 22. Blancas in commen...s, pag. 131. Rex Ioan... in Priuil. conceſſo No... de Caxa Cæſarauguſtæ, 1464. Zurita lib. 20. ...alium, cap. 72. fol. 352 ... & plures alij Autho... iſtoriarum noſtri Regni, ...aturales, quam exteri. De quo verbo compara... vſſa fuit lex illa ſupar...ſis 1. ibi. meliores foros, ...c intellecta dicti verbi ...iores, Caſanat. conſ. 45. 85. verſ. ſed reſpondeo.*

[V] *l. fi. verſ. lex etenim, ... fideicommiſ. cap. extra ...liſtinct. c. prudentiam in ...bi Panor. nu. 4. de offi. ...*

[X] *cap. vbi periculum, & ...ommuniter DD. de Ele... ...e in 6. Iuuenal ſatira ...n prin. ibi: Vitrix fortu... ...apientia. & experientia ...ficax rerum magiſtra.*

[Y] *Vbi ſup. in Hiſtoria Fer...ndi 2. Regis Catholici.*

Rey Catholico pues admitiò el descargo diziendo, *se holgaua de lo que le auia informado la Ciudad*: mostrò, no auer sido del todo mal hecho. Y dezir que gastan tal vez menores de 12. y 14. años, no se puede creer, ni cōstarà de tal cosa, y menos de descargos de excessos. Antes de cargos de no auer cumplido con su obligacion.

Pero constarà, que se han remediado cō este Priuilegio muchos daños, q̄ Tribunal alguno no los pudiera remediar. Lo de los Moriscos de tierra de Taraçona. Lo de la moneda. La colusiō del trigo del año 1630.[z] Y otras cosas antiguas que turuaban la paz del Reyno. Y pluuiera a Dios, que el año 1590. y los demas hasta el 92. se huuiera dexado obrar a los Veynte, sin fomentar la libertad contra el, huuieran quietado aquello con algunos castigos suaues hechos en culpados, y no huuieramos llegado a la seruidumbre del lugar de Ieremias, que dixe arriba, con la opresion que trae consigo vn Exercito numeroso, que causò tan graues daños, y exemplar tan pernicioso, y que lo pagaron personas de cuento, y de los mas principales: que en aquel primer origen no tuuieron culpa.

z De qua latè Suel[...] semi centuria, cons. 22 per totum.

No es este parecer mio solo, que tābien fue en aquellas calamidades del Doctor Guardiola Regente del Consejo Supremo de Aragon por la Prouincia de Cataluña, persona eminentissima. Con quien Philipo segundo (dessenado acertar) por la satisfacion que del tenia, consultaua aquellas materias, y le pidia parecer. Y se le dio, como lo dize vn original de carta suya del tenor siguiēte.

SEÑOR.

Las cosas de la Ciudad de Zaragoça, estan ya de manera; que aunque (segun otras vezes mandando V. M. se me comuniquen, y de mi parecer) he dicho, que el mas licito, y acertado remedio de sus enfermedades; era dexarselas a ella curar, con la libertad y poder, que trae consi-

A Esta carta trae a[...] tra Don Gonçalo de [...] des in §. 25. fol. 159. i[...] ria Apologetica en lo[...] cessos del Reyno de A[...] y su Ciudad de Zara[...] años de 91. y 92. y re[...] nes fieles de la verdad[...]

go su preuilegio delos Venyte: y que à este se le mandasse dar toda ayuda y calor. Hoy por la remision q̃ en ello ha auido, y por la mayor fuerça, q̃ en su indeterminacion ha cobrado la sedicion popular; perdiendo tan disolutamente, el respecto, a los principales ministros de su execucion, me haze mudar de consejo. Mas serelo siempre señor, de que pues la Magestad Cesarea del Emperador Carlos, vuestro padre, y nuestro señor de glorosa memoria; se puso entan inminentes riesgos y fatigas, apresurandose por la posta a Flandes; puniedose en las manos de sus mayores emulos; solo por la pacificacion de vna Ciudad: V. Magestad deue aora vsar de su clemencia, y de tan buen exemplo: Mayormente considerando, que se mueue por el sosiego y quietud de vn pueblo tan leal; y a cuyos Ciudadanos y naturales ha amado como a hijos. Y que en su disposicion, no se atrauiesan inconuinientes, ni dificultades, que por su peso, ò grauedad lo desuien. Pues no pierde con exemplar tan fresco, y igual de su autoridad y decoro. Pues exerce en el executarlo, vna de las mas principales acciones del preminente, y real oficio, en q̃ Dios le puso. Y assi digo, que solo la Magestad de su presencia; sera el mas duro, y conuiniente castigo de los sediciosos, y finalmente que en ella se dispondrà en parte y todo; mas à prouecho y honra de sus vassallos; menos con obligaciones y cargos; mas con seguridad de conciencia. La qual, no podra assegurarla tanto, como V. Magestad intimamente dessea; la fuerça de vn exercito armado; pues es cierto, que tan viuo poder ha de arrebatar tras de si, la inocencia de muchos, y las culpas de otros. Dexo aparte los inrestituilles daños, que del han de nacer: y concluyo señor, con que no ay duda sino que segun buena razon de estado, conuiene entienda el mundo, que V. Magestad no necessita de armas; sobrandole tanta autoridad, para la quietud y sosiego de rumores tan familiares, y do-

mesticos. Guarde nuestro Señor a V. Magestad, &c.

Bien podemos confessar con lo que se experimentò, quan sano, y mejor huuiera sido el dexar executar su primer consejo, y fomentar aquellos Veynte, y no llegar à ser executados en lo que obrò despues aquel exercito en nosotros. Y notese de esta carta, a quellas palabras, que dizen al principio, ibi: *Con la libertad, y poder que trae consigo su Priuilegio de los Veynte.* Y se aduertirà como no es nueua esta opinion mia, de dezir, que este Priuilegio, y su poder, y procedimiento, es libertad contra la sugecion de la obseruancia de los Fueros; drecho ordinario, y comun nuestro, que dige. Y quando faltaran autoridades para fundarlo, y sentirlo asi, lo autoriça bastantemente, auer sido sentir de tan insigne sugeto en calidad, Christiandad, letras, y experiencia. El qual me he holgado hallar, despues de escrito dicho discurso.

Muchas razones de dicidir se podrian traer, a mas de la que dixe arriba, de ser jurisdiccion voluntaria, pidida a instancia de los Aragoneses, y concedida a nuestro beneficio, sin sugecion de los Fueros ordinarios, para goçar en esso dessa libertad justa, y beneficiosa, y no cerbelina, sino con acuerdo introduzida. Pero quando no se admita alguna, concluyo con dezir, que deue obseruarse, aunque no aya otra sino la que dixo el I.C. Iuliano: [B] *Non omniumq. a maioribus constituta sunt ratio reddi potest.* Quisieron lo asi nuestros mayores. Dixi.

B *l. non omnium 2 gibus, Lancel. Polit lium quem habenten miliæ arciscun. nu. 9 chael Vrcur. in tr reg. mundi, 2. q. prin. nu. 10. Iacob. Menoc bitrarijs iudi. lib. 2. num. 14.*

Francisco Lamata.